

90  
Apertorio para las Panaderas  
à fin de que gasten de la harina  
sobrante de las Funciones



Del Infraescrito Escrivano de su Magestad  
y del Numero y Ayuntamiento de esta Villa de Ben  
garrá caxico doçee y verdadero Testimonio alor Señores  
que el present vieren que la Cabeza, unico decreto, y pie  
del Ayuntamiento particular celebrado en este presentia  
por mi Testimonio por esta referida Villa, son literalmente  
como senique //

Cabeza

En la Sala de las Caxas Concejiler de esta Villa de  
Bengara à veinte y siete de Septiembre de mil setecientos  
sesenta y quatro por fee y Testimonio de mi el infraescrito  
escribano de su Magestad, el Numero y Ayuntamiento  
de ella se juntaron y congregaron segun costumbre lo v. S.  
D. Fraguin Ignacio de Mayo y Ortega Alcalde y Jure  
ordinario, D. Miguel Joseph de Olaso y Tumalabe Sindico  
por Real, D. Ignacio Maria de Bonaca y Olaso, y D. Mi  
quel Ignacio de Olaso y Ulbarri Pres. y Juan de Forbas  
Deputado que son la mai' sana parte de la Justicia y tres

Decreto


de esta referida Villa que jurisdiccion: Teniendo assi juntos  
y congregados rehirs presente al Ayuntamiento por dicho  
Señores Justicia y Pres. que la maior parte del trigo  
quese compio por d. Joseph Antonio de Talocca, y d. Miguel

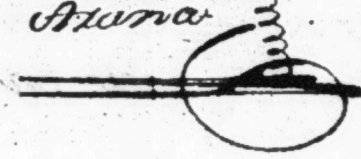
Antonio de Sagunzabal ~~Comendador de~~  
 referida Villa, y el vecino se acordó a Azina para  
 va entregando a las Panaderías de ella en tiempo de las  
 funciones de los años diez, once, doce, trece y catorce  
 de este corriente mes se halla existente a causa de  
 poco consumo que hubo, y que dichas Panaderías se  
 ocupan ahora a gastar de la Azina sobrante. Del  
 Ayuntamiento veniendo presente habiéndose comprado el  
 trigo de que provisione la Azina relacionada en considera-  
 cion a que las Panaderías no se hallarian con medio su-  
 ficiente para hacer una provision tan espavitante  
 qual combenia para que no hubiese falta alguna de pan,  
 acordó nemine discrepante que en esta vegada de la Azina  
 sobrante de bono de ella todas las Panaderías lo que ne-  
 cesitaren venga en el presente a comprar trigo  
 a pona de ser multado a discrecion de los Justicias  
 y Regimientos, y para su cumplimiento y obediencia  
 de las haga saber este acuerdo por mi el hoy presente en  
 no  
 Continuo dieron fin a este Ayuntamiento, y firmó el  
 día de Alcalde por mí, y por los demás según costumbre  
 y en fee de lo que el día de hoy en S.º Joaquín Ferracis  
 de Uyo y Diego Arce de Pedro de Arcañeta Arana  
 Por qual Cabeza, decreto, y pre concuerdan fiel y  
 legítimamente con los Alcaldes Ayuntamiento que  
 original se halla comprado en el libro corriente de cu-  
 cados de esta expresada Villa, y con la remisión de


Piel




Carana, y signo y firma en ella a veinte y siete de setiembre  
de mil y setecientos setenta y quatro, para el efecto  
contenido en el citado decreto //

Christin  de Vera

Redo de Anarqona  
Amana 

Notificar <sup>ones</sup> 

En dha. Villa de Mergaga a veinte y ocho de sep.  
de mil y setecientos setenta y quatro yo el dho. Escribano hi-  
ce Notorio ley y di a entender el Decreto inserto  
en el testimonio precedente para su efecto en sus  
personas y Caras respectivas a Luisa y Maria  
Ana de Laurequi, y Joseph de Tabalca sanade.  
en esta referida Villa y habitantes en la Calle  
de Anacale ella, a que doy fe y firme //

Redo de Anarqona  
Amana 

Onas En dha. Villa de Mergaga los mismos dias

meo y año expresado. Yo el dho Lr<sup>no</sup> hize otras  
Noticiadas como las precedentes para los mis-  
mos efectos en sus respectivas personas y  
Casas a Marta de Chevarria, Daviera  
de Lirarquin, Manuela de Anxeta, Maria  
Joseph de Anxizaga, Jpha de Miras, Benita  
de Anxizabalaga, y Manuela de Chasualde  
Panaderas de esta misma Villa, y habitan-  
tes en la Calle de Indacuceta de ella, y en fee  
de ello firme =

Yo de Acapoxta  
Ariana

Otras

En esta villa de Mexgara a primero de  
octubre de milvecientos veintay quatro  
Yo el dho Lr<sup>no</sup> hize asi bien Notorio y ley  
el Decreto inserto en el Testimonio que va  
por principio para todos sus efectos estando  
juntas en sus personas a Rosa de Cheva-  
ria y Joseph de Anxizaga Panaderas de  
esta mencionada Villa y habitan-  
tes en la Calle de Parrencale de  
ella y en fee de todo ello firme Yo



el dho Escrivano =

Señor de Arcañona  
Arana

Otras

En dha Villa se fengara los mismos Dia-  
mes y ano expresados y el dho Es<sup>no</sup> hizo tambri-  
en otras Notificaciones como las precedentes  
para los mismos efectos en sus personas y Casa  
respectivas a Gerardo de Guada y Theresa de dho  
varria Panaderar desta misma Villa y habitan-  
tes en los barrios de Tubiera, y Mugarrasella,  
y en fee se ello firme =

Señor de Arcañona  
Arana

De fee de haver ocupado en las precedentes  
Notificaciones hechas a catonce Panaderas un  
dia y medio escaros, y firme deo dia, mes, y año

Arana